

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE SERVICIOS A LAS PERSONAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Entre los servicios que prestan las administraciones públicas destacan los llamados servicios de atención a las personas, por tratarse de un amplio abanico de servicios y prestaciones que tienen como finalidad el bienestar y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, con una especial atención hacia los colectivos más frágiles y vulnerables. A grandes rasgos, en este ámbito se incluyen un conjunto de servicios vinculados a la educación, los servicios sociales y de salud, como los jardines de infancia, los casales infantiles y de jóvenes, las ludotecas, los comedores escolares, las colonias, la atención domiciliaria a las personas mayores, los casales de personas mayores, los hospitales de día para personas con discapacidad, el apoyo al hogar o los asistentes personales, los recursos residenciales, los centros de día, los programas de mediación en el ámbito penal o bien los llamados servicios comunitarios o de cohesión social.

En la actualidad, muchos de estos servicios forman parte de la red de servicios sociales de atención pública o bien del Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT); otros se han convertido en un complemento imprescindible de estas prestaciones. La determinación del régimen jurídico aplicable (contractual o no contractual) a la prestación de estos servicios corresponde a la normativa sectorial aplicable o, si no hay, al titular del departamento competente, en caso de que el servicio lo preste la Generalitat de Cataluña, o bien a los órganos de gobierno de los entes locales, si el servicio lo presta una entidad local.

En cualquier caso, se trata de un grupo de servicios transversales, muy vinculados al contexto cultural y al entorno a los destinatarios, que se dirigen a las personas y que tienen como componente principal las personas que los prestan, características que hacen de este sector un ámbito que requiere y hace necesaria una regulación específica, diferente del régimen general de contratación pública.

II

Así lo ha entendido también el derecho europeo. La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE, dedican una especial atención en el sector de los servicios sociales y análogos y reconocen la importancia y especificidad de estos servicios, los cuales no presentan un interés transnacional ni en razón de la cuantía ni por el hecho que, como se ha dicho son servicios muy vinculados al contexto cultural de cada estado. El derecho europeo otorga, por lo tanto, una amplia libertad a los estados miembros para establecer el régimen jurídico que consideren más adecuado a la naturaleza y finalidad de estos servicios, régimen que puede ser tanto de naturaleza contractual como no contractual.

Desde el punto de vista de las competencias de la Generalitat de Catalunya en los servicios a las personas, el artículo 162.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña le atribuye, en

materia de sanidad y salud pública, la competencia exclusiva sobre la organización, el funcionamiento interno, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El artículo 162.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña prevé que corresponde a la Generalitat la competencia compartida en la ordenación, la planificación, la determinación, la regulación y la ejecución de las prestaciones y los servicios sanitarios, sociosanitarios y de salud mental, de carácter público en todos los ámbitos y para todos los ciudadanos.

El artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

Finalmente, el artículo 168 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria, que incluye, en todo caso, la totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Cataluña.

En este marco, la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con las competencias atribuidas y, en especial, con la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que le atribuye el artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña, ha desarrollado el régimen jurídico no contractual de los servicios sociales mediante el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, las disposiciones adicionales del cual han regulado el régimen de concertación social.

Queda, por lo tanto, la regulación del régimen contractual para los servicios a las personas con sujeción a los principios y criterios establecidos por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE. En este ámbito, la Directiva permite establecer reglas específicas en la selección de los proveedores de estos servicios. Estas reglas, como señala la Directiva, tienen que permitir garantizar que la prestación se llevará a cabo con criterios de calidad, continuidad, accesibilidad, exhaustividad y disponibilidad, que sea asequible y que tenga en cuenta las diferentes categorías de usuarios, los colectivos más desfavorecidos y vulnerables, la participación de los usuarios y la innovación, con sujeción a los principios de transparencia y de igualdad de trato de los operadores económicos. En definitiva, la selección de los proveedores de estos servicios tiene que tener como objetivo asegurar que la prestación se llevará a cabo con la máxima calidad y que se adapta a las necesidades de sus potenciales destinatarios, dando así la máxima seguridad jurídica, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y buena administración.

III

En Cataluña, la preocupación de los poderes públicos por la contratación de estos servicios no es una novedad. En este sentido, en diciembre del 2015 fue firmado el Código de buenas prácticas en la contratación pública de los servicios de atención a las personas para la Generalitat de Catalunya, los dos sindicatos mayoritarios (CCOO de Cataluña y UGT Cataluña) y ocho entidades (La Confederación, Patronal del Tercer Sector Social de Cataluña; La Unión, Asociación de Entidades Sanitarias y Sociales; ACRA, Asociación Catalana de Recursos Asistenciales; ASADE, Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio; UPIMIR, Unión de Pequeñas y Medias Residencias; ACELLEC, Asociación Catalana de Empresas del Ocio, la Educación y la Cultura; la Mesa de entidades del Tercer Sector Social de Cataluña; y la Sectorial de Acción Social, Enseñanza y

Humanidades de la Asociación Intercolegial de Colegios Profesionales de Cataluña). El Código expresa la voluntad de establecer un modelo de contratación pública de estos servicios para las administraciones públicas de Cataluña basado en la promoción de la calidad, la profesionalidad y el respeto de las condiciones laborales de las personas que prestan estos servicios, el impulso de la estabilidad en el empleo y la inserción social de determinados colectivos, la garantía del uso eficiente de los recursos públicos y la preservación de este sector de actividad a través de un modelo que no tenga únicamente en cuenta el precio en la adjudicación del contrato.

Estas mismas finalidades y, muy especialmente, la promoción de la calidad, la experiencia, la profesionalidad y la especialidad de las entidades prestadoras de estos servicios y su adaptación a las necesidades de los usuarios, son las que inspiran esta Ley.

IV

La Ley se estructura en seis capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y cuatro anexos.

El capítulo I determina el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley. Como se ha dicho, la finalidad de la Ley es el establecimiento de un régimen específico de contratación pública para los servicios de atención a las personas, es decir, los servicios sociales, comunitarios, sanitarios y otros, al que quedan sujetos todos los poderes adjudicadores de las administraciones públicas de Cataluña, tanto la Administración de la Generalitat de Catalunya como las administraciones locales, y su respectivo sector público, dando cumplimiento a las disposiciones comunitarias mencionadas a fin de que los servicios a las personas se presten de forma eficaz y eficiente.

La Ley prevé que estos servicios se puedan calificar como contratos de servicios o como contratos de concesión de servicios. Con respecto a la tipología de prestaciones, se limitan al ámbito de la salud, los servicios sociales y los servicios comunitarios o aquellos servicios que los complementan, y que están vinculados en todo caso a la atención directa a las personas, con la voluntad expresa de no incluir todos los servicios previstos a la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sino sólo aquellos cuya prestación principal tiene una relación directa con los ámbitos mencionados.

El capítulo II establece los principios aplicables al régimen contractual de los servicios a las personas, que son las previstas en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: transparencia, igualdad y no discriminación. La adjudicación de estos servicios tiene que cumplir con los principios de calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad.

Asimismo, se prevén unos requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica, que aseguren la experiencia y la especialidad de los proveedores de los servicios y la responsabilidad social de las empresas y entidades que los prestan, en relación con el objeto del contrato.

Con respecto al presupuesto del contrato, este tiene que incluir todos los costes directos e indirectos de la prestación. Entre éstos deben figurar necesariamente los costes salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los de seguros, los de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia y de salud u otros, como los derivados de la necesidad de uniformidad del personal mínimo necesario para la ejecución del contrato,

siendo de aplicación para el cálculo del coste lo que establezca el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda. De esta manera, en aquellos contratos en los cuales es necesaria mano de obra intensiva, se desincentiva la presentación de proposiciones en las cuales el peso de la baja económica recaiga en las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras, dado que el presupuesto se ajusta a la realidad de la tipología de servicio.

El capítulo III regula la selección del contratista de acuerdo con los objetivos y la finalidad de la Ley. En este sentido, la selección del contratista incorpora la posibilidad de tener en cuenta y valorar la responsabilidad social de las empresas o entidades licitadoras según su solvencia, experiencia y pericia, y prohíbe de forma expresa el uso del procedimiento de subasta o bien un procedimiento en que el único criterio de valoración sea el precio.

La Ley dedica una especial atención a la fijación de los criterios de valoración de las propuestas, estableciendo sistemas que dan preeminencia a la calidad. En la línea ya iniciada con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, uno de los objetivos de la Ley es simplificar y agilizar los procedimientos contractuales; en este sentido, se establece que sólo tienen que acreditar la solvencia los licitadores propuestos como adjudicatarios. También se establece el uso de medios electrónicos con carácter preferente.

El capítulo IV regula la fase de ejecución del contrato y contiene algunas de las principales novedades de la Ley. Se refuerza la figura del responsable del contrato, que puede tener la condición de autoridad, y se le atribuyen importantes funciones de seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual. Hay que tener en cuenta que los contratos comprendidos en el objeto de la Ley deben incluir condiciones especiales de ejecución, entre las cuales y en función del objeto, medidas de control de calidad, de valoración de los usuarios, vinculadas a la igualdad hombre-mujer y medidas de sostenibilidad o vinculadas a la alimentación de proximidad o ecológica.

El control de ejecución se asegura con mecanismos concretos, como los informes periódicos de evaluación, las inspecciones administrativas y técnicas, las auditorías de calidad y el informe final de ejecución.

Finalmente, la Ley regula un sistema que permite garantizar la continuidad del servicio en caso de que se produzca una causa de resolución contractual y mientras no se pueda licitar y adjudicar un nuevo contrato.

El capítulo V de la Ley concreta el catálogo de prestaciones que incluyen los servicios sanitarios, los servicios sociales y comunitarios y los diferentes servicios accesorios en estos, que conforman el ámbito de aplicación de la Ley y las disposiciones especiales relativas a estas prestaciones, como, por ejemplo, requisitos específicos de solvencia o de valoración y condiciones especiales de ejecución que se pueden exigir para cada prestación.

El último y sexto capítulo de la Ley, en aplicación del artículo 77 de la Directiva comunitaria, prevé que el Gobierno o los órganos de gobierno de los entes locales puedan establecer para determinadas categorías de servicios, una reserva a favor de las entidades, sea cuál sea su forma jurídica, que cumplan los requisitos que establece el artículo mencionado.

Finalmente, la Ley establece el carácter supletorio de la normativa vigente en materia de contratación pública.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta ley es la regulación, en el marco de las competencias de la Generalitat de Catalunya, del régimen específico de contratación pública en el ámbito de los servicios sociales, comunitarios, sanitarios y otros servicios a las personas, delimitados en el capítulo V, con la finalidad de proveer unos servicios de calidad a la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ley se aplica a todos los poderes adjudicadores de Cataluña.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

3.1. Quedan sujetos a la Ley, con independencia de su valor estimado, los contratos onerosos del sector público calificados de servicios y de concesión de servicios, que tengan por objeto alguna de las prestaciones que se definen al capítulo V y que estén incluidas en alguno de los códigos CPV que constan en el anexo I de la Ley.

A efectos de esta ley, se entiende que un contrato es oneroso cuando el contratista obtiene alguno tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

Con respecto a los contratos mixtos, se estará a la normativa vigente en materia de contratación pública con el fin de determinar el régimen jurídico de aplicación.

3.2. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley la prestación de estos servicios en régimen de gestión directa o mediante formas no contractuales de gestión o financiación, como el concierto, la gestión delegada u otras formas reguladas en normas de ámbito sectorial, y que estén sometidas a condiciones económicas fijadas por la administración, tales como tarifas máximas y mínimas o módulos. También se excluyen los encargos de gestión a medios propios, así como cualquier otra fórmula de cooperación horizontal entre poderes adjudicadores en los términos de las directivas comunitarias.

3.3. La concreción de los servicios que se presten en forma no contractual se determina en la normativa sectorial aplicable o, en su defecto, mediante orden del titular del departamento competente, en caso de que el servicio lo preste la Generalitat de Catalunya, o acuerdo del pleno del ente local cuando el servicio lo preste una entidad local.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Principios

4.1. La contratación de servicios a las personas, en el ámbito de esta ley, se rige por los principios generales de la contratación pública de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación y por los principios que establece la normativa sectorial en materia de salud, servicios sociales o del ámbito que corresponda.

En cualquier caso, los contratos de servicios a las personas que se adjudican de acuerdo con esta ley tienen que garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad en la prestación de los servicios.

4.2. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Calidad: El grado en que se cumplen las exigencias del servicio y de los usuarios.
- b) Continuidad: La prestación regular y estable del servicio, sin interrupciones, excepto las que estén establecidas previamente de acuerdo con la naturaleza de las necesidades que se tienen que satisfacer.
- c) Accesibilidad: El acceso universal al servicio sin ningún tipo de discriminación, especialmente a las personas con alguna discapacidad, en los términos establecidos por la legislación aplicable.
- d) Asequibilidad: La prestación del servicio teniendo en cuenta que los usuarios puedan asumir los costes de utilización.
- e) Disponibilidad: El grado de inmediatez y facilidad de utilización del servicio por parte de los usuarios en el momento en que lo requieran.
- f) Exhaustividad: La prestación del servicio teniendo en cuenta y previendo las diferentes situaciones que puedan suceder.

Artículo 5. Requisitos de solvencia

5.1. En los contratos objeto de esta ley, los órganos de contratación deben tener en cuenta, para definir los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional necesarios para contratar, lo siguiente:

- a) Los requisitos tienen que estar vinculados y ser proporcionales con el objeto del contrato.
- b) En ningún caso se puede exigir como requisito de solvencia económica y financiera un volumen de negocio mínimo anual superior al doble del valor estimado del contrato o lote por el cual se licita.
- c) En la contratación de los servicios calificados como principales en la sección 2ª del capítulo V de esta ley, el contratista debe tener un volumen anual de negocio específico relacionado con el objeto del contrato igual o superior al 60%, en relación con el total de la facturación de los últimos tres años.

5.2. Los requisitos de solvencia pueden tener el carácter de condiciones especiales de ejecución para los contratistas, y calificarse como obligaciones esenciales en el pliego de cláusulas o documento que rige la contratación.

Artículo 6. Acreditación de la solvencia

Solamente deben acreditar la solvencia los licitadores propuestos como adjudicatarios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12.4 respecto de la selección previa de licitadores. Los medios de acreditación de la solvencia tienen que ser preferentemente certificados oficiales o de entidades independientes, sin perjuicio que el órgano de contratación pueda requerir

otros documentos acreditativos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública.

Artículo 7. Responsabilidad social de los licitadores

En caso que se establezcan criterios de selección previa de los licitadores, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de esta ley, deberá valorarse la responsabilidad social de los licitadores, en alguno de los aspectos siguientes:

- a) La mejora en las condiciones laborales respecto del convenio colectivo de referencia, así como la implementación de medidas de igualdad de género y no discriminación de las personas trabajadoras de la empresa o entidad.
- b) La adopción de medidas voluntarias de responsabilidad ambiental.
- c) Las medidas adicionales de inserción laboral de personas con discapacidad y las medidas en relación con las personas en riesgo de exclusión que aplique la empresa o entidad.
- d) El compromiso con el cumplimiento de la legislación tributaria y, específicamente, con la que exige la no realización de operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria, en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- e) Ser signatario del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la implantación de medidas de lucha contra la corrupción.
- f) Las medidas que posibiliten que los trabajadores, los usuarios o los asociados formen parte de las estructuras de dirección o de la propiedad y tengan capacidad de influencia.
- g) Las medidas sobre la reinversión total de los excedentes a la finalidad de la actividad económica, a los mismos servicios, a los colectivos atendidos o a la comunidad.

Artículo 8. Presupuesto base de licitación

8.1. El órgano de contratación calculará el presupuesto teniendo en cuenta el precio general del mercado; el presupuesto tiene que incluir todos los costes directos e indirectos de la prestación, entre los cuales tienen que figurar necesariamente los costes salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los de seguros, los de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia a la salud y, en su caso, los derivados de la necesidad de uniformidad del personal mínimo necesario para la ejecución del contrato.

8.2. Estos costes se calculan de acuerdo con lo que establezca el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda y teniendo en cuenta, en su caso, el personal a subrogar.

Artículo 9. Precio

9.1. En los contratos de prestación de servicios de trato sucesivo, y, por lo tanto, de ejecución continuada, se puede establecer un sistema de variación de precio por objetivos, previamente determinado en el pliego o documento que rige la contratación, en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados niveles de calidad. En estos casos, el

presupuesto del contrato tiene que ser el previsible para el caso de máximo cumplimiento de todos los niveles de calidad.

9.2. En los contratos calificados como de servicios, se pueden incluir, como parte de la contraprestación del contratista, las aportaciones de los usuarios en forma de tarifa, tasa o precio público, que este podrá percibir directamente como parte del precio.

CAPÍTULO III. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 10. Selección del contratista

10.1. Los procedimientos ordinarios de selección del contratista en los contratos sujetos a esta ley son los que se establecen en este capítulo. La selección mediante otros procedimientos deberá justificarse en el expediente, excepto en el caso de la contratación menor.

10.2. En ningún caso se pueden licitar estos contratos mediante el sistema de subasta, ni el precio se puede tener en cuenta como criterio único de valoración.

Artículo 11. Procedimiento de selección

11.1. Los licitadores deben manifestar, mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia establecidos para la prestación del servicio y que no se encuentran en ninguna situación de exclusión, y presentar una propuesta técnica y económica, de acuerdo con el modelo y en los términos que se establezcan en el pliego o documento que rige la contratación.

11.2. La mesa de contratación valora las proposiciones técnica y económica, de acuerdo con los criterios establecidos previamente, y requiere al licitador que ha presentado la mejor proposición para que acredite los requisitos de solvencia.

Artículo 12. Selección previa de licitadores

12.1. En caso que la prestación objeto del contrato lo requiera, por afectar personas vulnerables o porque comporte una especialización o experiencia determinada en razón de su complejidad, previa justificación en el expediente, se puede llevar a cabo una selección previa de licitadores, basada en el nivel de pericia, cualificación, experiencia o responsabilidad social manifestados en el DEUC.

12.2. En estos supuestos, en el anuncio de licitación se hará constar que habrá una selección previa entre los licitadores presentados, de acuerdo con sus capacidades. En el pliego o documento que rige la contratación se concretan los criterios objetivos que se tienen en cuenta para la selección y el umbral de puntuación o el número máximo de licitadores que pueden acceder a la fase de apertura y valoración de proposiciones.

Entre los criterios de selección se tiene que valorar alguno de los que establece el artículo 7, en relación con la responsabilidad social de los licitadores, y, en su caso, los que la normativa sectorial establezca en materia de economía social.

12.3. Los licitadores tienen que concretar sus capacidades en relación con los niveles mínimos exigidos y a partir de los criterios objetivos establecidos, con la presentación del modelo de DEUC y, en su caso, otros documentos declarativos, y presentar una propuesta

técnica y económica, de acuerdo con el modelo y en los términos que se establezcan en el pliego o documento que rige la contratación.

12.4. En una primera fase, la mesa de contratación analiza y puntúa las capacidades que los licitadores declaran en el DEUC y en la documentación complementaria, de acuerdo con los criterios y la puntuación establecida, y selecciona a los licitadores que han superado los umbrales mínimos de puntuación establecidos o los mejores puntuados según el número máximo establecido.

En una segunda fase, previa a la valoración de las propuestas técnica y económica, la mesa de contratación comprueba que los licitadores seleccionados cumplen la solvencia, experiencia y pericia declaradas en el DEUC.

12.5. En caso de que ningún licitador supere los umbrales mínimos, se puede declarar la licitación desierta o bien valorar las proposiciones de los dos licitadores mejor puntuados. Si sólo supera el umbral a un licitador, se puede acordar valorar también la propuesta del segundo licitador mejor puntuado.

12.6. La puntuación obtenida en la fase de selección se publica en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña y se comunica individualmente a los licitadores. La mesa de contratación puede dar un plazo no inferior a 2 días hábiles a los licitadores a fin de que aclaren o enmienden posibles errores y presenten la documentación adicional que consideren adecuada. La puntuación obtenida en la fase de selección previa no se puede acumular, ni tener en cuenta para valorar la propuesta.

Artículo 13. Publicidad

13.1. El anuncio de licitación se publica en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña de acuerdo con el modelo vigente.

13.2. En caso que el valor estimado del contrato a licitar sea de importe igual o superior a los umbrales comunitarios, el anuncio se publica también en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y, en su caso, en el boletín oficial de la provincia que corresponda o en el Boletín Oficial del Estado. En estos supuestos, el anuncio de licitación se puede sustituir por un anuncio de información previa.

El contenido de los anuncios es el que se establece en los anexos III y IV de esta ley.

Artículo 14. Acceso a la licitación

14.1. Las entidades o empresas que quieren acceder a una licitación presentaran, dentro del plazo que se establezca en el anuncio de licitación, la documentación siguiente, en tres sobres distintos:

- a) El Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.
- b) La proposición técnica, de acuerdo con el modelo que establezca el órgano de contratación.
- c) La proposición económica, de acuerdo con el modelo que establezca el órgano de contratación.

14.2. El plazo mínimo de finalización de presentación de las proposiciones no puede ser inferior a 15 días naturales a contar del día siguiente de la fecha de publicación en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña. En caso de que se publique en

el Diario Oficial de la Unión Europea, el plazo no puede ser inferior a 35 días naturales desde el envío del anuncio de licitación.

Artículo 15. Mesa de contratación

15.1. El órgano de contratación estará asistido de una mesa de contratación de la cual pueden formar parte, además de las personas que establezca la normativa vigente en materia de contratación pública, unas o más personas expertas en la materia objeto del contrato, las cuales tienen que ser personal al servicio de cualquier administración, o personas expertas del mundo universitario o de la investigación, o personas representantes de corporaciones públicas, federaciones o asociaciones de entidades empresariales, sociales o sindicales.

15.2. Las personas miembros de la mesa no pueden tener un interés financiero, económico o personal que parezca que compromete su imparcialidad e independencia, ni pueden formar parte como empleados, directivos, propietarios, o asesores, ni tener con estos ningún parentesco por consanguinidad o afinidad de primero o segundo grado, respecto de entidades o empresas que puedan ser licitadoras del contrato.

15.3. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las personas miembros de la mesa de contratación tienen que suscribir el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y las declaraciones de bienes y/o intereses que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 16. Criterios de valoración de las propuestas

16.1. En los contratos objeto de esta ley, con carácter general y sin perjuicio de lo que dispone el capítulo V, los órganos de contratación tendrán en cuenta, para definir los criterios de valoración de las proposiciones, lo que se establece en los apartados siguientes.

a) Respetto del precio:

- Deben compararse las distintas ofertas, entre sí y con el presupuesto de licitación.
- El precio no puede ser superior a un 40% del total de la puntuación.
- El precio tiene que tener en cuenta los costes relativos al ciclo de vida, especialmente los relativos al retorno social, siempre que sea posible según la naturaleza de la prestación.
- El órgano de contratación puede establecer un precio fijo respecto del cual las empresas licitadoras no pueden presentar una baja económica, de manera que compitan sólo en función de criterios de calidad, de acuerdo con el sistema de valoración que se establece en esta ley.

b) Con respecto al resto de criterios, debe valorarse la satisfacción de las necesidades públicas de acuerdo con todos o alguno de estos aspectos:

- La calidad, la accesibilidad y la exhaustividad del servicio a prestar.
- La continuidad en la prestación.
- La asequibilidad y la disponibilidad para los usuarios.

- Las propuestas de innovación.

En el pliego o documento que rige la contratación se deberá concretar la forma como se valoran y puntúan cada uno de estos conceptos, y priorizar los criterios objetivables.

16.2. Las valoraciones otorgaran la puntuación más alta a la mejor proposición, tanto técnica como económica, de manera que se considere mejor oferta la que tenga la mejor relación entre el precio ofrecido y la propuesta técnica, de acuerdo con las fórmulas que apruebe el departamento competente en materia de contratación pública o el órgano competente de la entidad local.

16.3. Si se prevé la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras en su oferta, el pliego o documento que rige la contratación definirá respecto de qué elementos se pueden ofrecer, así como los criterios de valoración. Las mejoras tienen que estar siempre vinculadas directamente al objeto del contrato; no se pueden admitir mejoras que consistan en horas de servicio sin coste o similares.

Artículo 17. Propuestas desproporcionadas

17.1. El órgano de contratación tiene que establecer siempre, en el pliego o documento que rige la contratación, en qué supuestos y de acuerdo con qué criterios se considera que una propuesta tiene el carácter de desproporcionada.

17.2. El licitador afectado por haber presentado una propuesta desproporcionada tiene que justificar, entre otros extremos, la adecuación de los salarios del personal a la prestación objeto del contrato. El órgano de contratación puede apreciar la existencia de oferta desproporcionada si considera que estos salarios no se adecuan al convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda y, por lo tanto, no garantizan la calidad y la continuidad requerida en la ejecución del contrato.

En caso de que la oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada por incumplimiento de las obligaciones de derecho laboral, se rechazará la proposición.

Artículo 18. Tramitación

18.1. En la tramitación de estos contratos hay que aplicar las medidas de gestión eficiente del Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, o norma que lo sustituya, en todo aquello no contradictorio con esta ley, y de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes, a excepción del plazo máximo de tramitación y del umbral económico.

18.2. El órgano de contratación puede unificar en un solo documento el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que en todo caso tienen que publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña junto con el anuncio de licitación.

18.3. Los procedimientos se tramitan preferentemente de forma electrónica.

18.4. El resultado del análisis de la solvencia y capacidad se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña.

18.5. La proposición técnica no se puede abrir hasta que hayan transcurrido como mínimo 2 días hábiles desde la publicación del resultado del análisis de solvencia y capacidad.

La proposición económica sólo se puede abrir cuando la mesa de contratación haya valorado y puntuado la proposición técnica.

18.6. El informe de valoración de la proposición técnica se publicará de forma íntegra en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña, sin perjuicio que los licitadores puedan tener acceso al contenido de las propuestas técnica y económica presentadas por el resto de licitadores, una vez valoradas por la mesa de contratación. Este acceso puede ser virtual, mediante una publicación restringida o comunicación electrónica, y está limitado por lo que establezca la normativa vigente en materia de protección de datos o la normativa vigente en materia de contratación pública con respecto a la confidencialidad. El órgano de contratación tiene que velar para que los modelos de proposición no comporten tener que incluir datos personales.

18.7. La mesa de contratación, en el informe que proponga la adjudicación, tiene que concretar y motivar, para cada proposición presentada, la puntuación otorgada por cada criterio.

Artículo 19. Publicidad de la adjudicación

19.1. Tanto la adjudicación como la formalización deberán publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña. En caso que el valor estimado del contrato sea de importe igual o superior a los umbrales comunitarios, la adjudicación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y, en su caso, en el boletín oficial de la provincia que corresponda o el Boletín Oficial del Estado. La adjudicación se notifica a todos los licitadores, con independencia del valor estimado del contrato.

19.2. El contenido de los anuncios de adjudicación es el que se establece en los anexos III y IV de esta ley.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 20. Responsable del contrato

20.1. En los contratos objeto de esta ley, el órgano de contratación nombrará a una persona responsable del contrato que, en caso que sea funcionario público, tiene atribuida la condición de autoridad, en los términos establecidos por la normativa de función pública.

20.2. El pliego o documento que rige la contratación determina las facultades concretas de control de ejecución atribuidas al responsable del contrato, que como mínimo son las siguientes:

- Actuar como representante del órgano de contratación en las relaciones con el contratista; ser el único interlocutor válido para dictar las instrucciones de ejecución al representante del contratista, y proponer la interpretación del contrato ante el órgano de contratación.
- Hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato, mediante controles e informes periódicos.

- Verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incluido el mantenimiento de los requisitos de solvencia del contratista y de los subcontratistas.
- Informar sobre los incumplimientos contractuales y proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades o, en su caso, la resolución del contrato.
- Proponer al órgano de contratación, si proceden, las modificaciones y las prórrogas del contrato.
- Certificar la correcta ejecución de la prestación, a los efectos de reconocimiento de la obligación de pago.

20.3. En el marco de las funciones de asistencia y cooperación con los entes locales, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, los órganos supramunicipales y el departamento competente en materia de administración local asisten a los municipios que lo requieran en las funciones del responsable del contrato.

20.4. El órgano de contratación puede nombrar una comisión de seguimiento como responsable del contrato, con las mismas funciones y requisitos.

20.5. Los responsables del contrato y los miembros de las comisiones de seguimiento tienen que suscribir el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y las declaraciones de bienes y/o intereses que reglamentariamente se establezcan.

20.6. El órgano de contratación, cuando se aparte de alguna propuesta del responsable del contrato en su ámbito de competencias, deberá motivar por escrito su decisión.

Artículo 21. Condiciones de ejecución

21.1. En los contratos objeto de esta ley, los órganos de contratación incluirán condiciones especiales de ejecución, que se podrán calificar como obligaciones esenciales, que aseguren que los servicios contratados se prestan en condiciones de calidad, continuidad, accesibilidad, disponibilidad, exhaustividad e innovación, teniendo en cuenta lo que se establece en este artículo y en las disposiciones especiales del capítulo V.

21.2. Se incluirán como condiciones especiales de ejecución de los contratos:

21.2.1. La obligación del contratista de nombrar a un representante que actúe como único interlocutor con el responsable del contrato.

21.2.2. En los contratos en que se exija la aportación de un número determinado de personas para la ejecución del contrato, se incluirán condiciones especiales vinculadas al mantenimiento de la estabilidad laboral en el servicio, que se pueden concretar en una duración mínima de los contratos laborales que abarque como mínimo la vigencia del contrato, o en el mantenimiento de las condiciones laborales existentes.

21.2.3. Cuando el órgano de contratación lo considere conveniente para garantizar la continuidad y calidad del servicio, se puede exigir al contratista, en el pliego o documento que rige la contratación, la subrogación de todo o parte del personal que esté ejecutando el contrato en el momento de la licitación o el establecimiento de protocolos de actuación o sistemas de garantía para situaciones que puedan poner en peligro la continuidad del servicio.

21.2.4. Medidas de control de la calidad y de valoración de los usuarios.

21.2.5. Medidas ambientales, de eficiencia energética o, cuando proceda, vinculadas a la alimentación de proximidad y ecológica, según el objeto del contrato.

21.2.6. Medidas de control del cumplimiento y mantenimiento de los elementos de accesibilidad de acuerdo con la normativa vigente y la reglamentariamente exigible.

21.2.7. Medidas vinculadas a la igualdad de género en los términos de la legislación vigente.

21.2.8. Condiciones de ejecución destinadas a la integración social, como la obligación de contratar personas en riesgo de exclusión o subcontratar partes accesorias en centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral, siempre que el número de personas destinadas a la ejecución del contrato, la tipología de la prestación o la existencia de prestaciones accesorias lo permitan.

Artículo 22. Subcontratación

22.1. El régimen de subcontratación se indica en el pliego o documento que rige la contratación, de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes:

22.2. Sólo se admite la subcontratación de partes accesorias.

22.3. El órgano de contratación puede exigir, en el pliego o documento que rige la contratación, la subcontratación de determinadas prestaciones accesorias con empresas o entidades especializadas, cuando la prestación accesoria tenga una sustantividad propia dentro del conjunto que la haga susceptible de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que dispongan de una habilitación profesional y técnica adecuadas.

22.4. Los licitadores deben hacer constar en su propuesta las prestaciones que se proponen subcontratar e identificar la empresa o empresas subcontratistas, que deberán tener los requisitos de solvencia necesarios para la ejecución de la parte de la prestación que se subcontrate.

La empresa subcontratista tiene que cumplir, en los mismos términos que la empresa adjudicataria, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda. Asimismo, no podrá subcontratar las prestaciones con otras empresas o entidades.

22.5. El responsable del contrato controla el correcto cumplimiento del contrato por parte de los subcontratistas, y en caso de que detecte incumplimientos puede proponer al órgano de contratación que exija al contratista principal la sustitución o que asuma directamente la ejecución.

Artículo 23. Control de ejecución

23.1. Los contratos objeto de esta ley están sometidos a los controles de ejecución y a la supervisión del responsable del contrato. Determinadas actuaciones de inspección o auditoría técnica se pueden atribuir a otros órganos de la administración, de acuerdo con sus funciones y competencias.

23.2. El pliego o documento que rija la contratación deberá establecer los mecanismos concretos de control de ejecución, que en cualquier caso incluirán informes periódicos de evaluación, el informe final de ejecución del responsable del contrato, y encuestas de satisfacción o buzones de sugerencias, quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios.

23.3. También se pueden incluir, como mecanismos de control de ejecución, inspecciones administrativas y técnicas y auditorías de calidad que elaboren los servicios técnicos de la administración contratante. En caso de que no se disponga de medios suficientes, se pueden encargar a otras administraciones o a empresas especializadas, que en ningún caso pueden ser competidoras del contratista.

Artículo 24. Incumplimientos

El pliego o documento que rige la contratación tiene que prever que los incumplimientos de contrato vinculados a la calidad de la prestación o al trato con las personas usuarias comportan la imposición de penalidades graves.

Artículo 25. Causa específica de resolución

Además de las que establece la normativa vigente en materia de contratación pública, se puede establecer, en el pliego o documento que rige la contratación, como causa específica de resolución de los contratos regulados por esta ley, los resultados negativos reiterados en las encuestas o auditorías de satisfacción de los usuarios, de acuerdo con el procedimiento de resolución legalmente previsto y previa audiencia del contratista. El pliego o el documento que rige la contratación concretará en cada caso cuando se entiende que se ha producido un incumplimiento reiterado.

Artículo 26. Continuidad del servicio

26.1. Cuando se produzca un hecho que impida o dificulte la prestación en condiciones óptimas de un servicio calificado como servicio público o de interés general, con el fin de asegurar la continuidad, el poder adjudicador puede instar la resolución del contrato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública y previa audiencia al contratista, y asumir la prestación del servicio mediante alguna de las fórmulas que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Gestión directa o gestión no contractual del servicio.
- b) Licitación y adjudicación de un nuevo contrato por el procedimiento que corresponda legalmente.

26.2. En el supuesto previsto en el punto b) del apartado anterior, en el anuncio de licitación se hará constar que existe un procedimiento de resolución contractual y que la adjudicación está sujeta a la condición suspensiva para el caso que no prospere la acción de resolución del contrato inicial. No se podrá iniciar la ejecución por parte del nuevo contratista hasta la resolución definitiva del contrato anterior en vía administrativa.

El contratista incurso en el procedimiento de resolución contractual por causa que le sea imputable no puede participar en la nueva licitación.

En el pliego o documento que rige la nueva contratación se pueden establecer compensaciones económicas para los contratistas, para el supuesto que se haga efectiva la condición suspensiva a la que hace referencia el párrafo anterior.

26.3. Transitoriamente, y hasta que no se formalice la nueva adjudicación prevista en el artículo 26.2, se puede contratar con otra empresa o entidad, siempre que se den todas las condiciones siguientes:

- a) Que se produzca una situación de emergencia o riesgo social que impida la prestación del servicio con las condiciones requeridas.
- b) Que no se modifiquen las condiciones esenciales del contrato ni el presupuesto base de licitación.
- c) Que se acredite que la empresa o entidad que asumirá la prestación de forma transitoria cumple los requisitos de solvencia y capacidad y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar.

Este contrato transitorio será vigente, como máximo, hasta un mes después de la fecha en que se acuerde definitivamente la resolución del contrato en vía administrativa. La resolución de adjudicación del contrato transitorio, debidamente motivada, y el contrato formalizado se publican íntegros en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña.

26.4. En todos los supuestos mencionados, el órgano de contratación puede establecer, en el pliego o documento que rige la contratación, la obligación de subrogación total o parcial de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

La asunción del servicio por parte de la administración en estas circunstancias en ningún caso puede comportar que este personal alcance la condición de personal al servicio de la administración, ni dará ningún derecho en relación con el ingreso a la función pública como personal laboral, funcionario, estatutario o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 27. Prestaciones sanitarias

27.1. Se rigen por esta ley los contratos de servicios sanitarios que tengan por objeto prestaciones de servicios sanitarios tales como:

- a) Servicios de consultas externas
- b) Servicios de urgencias
- c) Servicios de hospital de día y de hospitalización a domicilio
- d) Servicios de rehabilitación hospitalaria y ambulatoria
- e) Servicios de diálisis hospitalaria y ambulatoria
- f) Tratamientos de reproducción humana asistida
- g) Servicios de litotricia
- h) Servicios de medicina nuclear
- i) Servicios de cirugía mayor ambulatoria
- j) Servicios de atención primaria de salud

- k) Servicios de atención especializada de ámbito comunitario
- l) Servicios de centros de día
- m) Servicios de atención a las drogodependencias
- n) Servicios de oxigenoterapia
- o) Servicios de salud laboral que comporten la intervención de personal médico o de enfermería
- p) Servicios dirigidos a pacientes sociosanitarios a través de dispositivos específicos
- q) Servicios de atención a la salud sexual y reproductiva
- r) Servicios de transporte sanitario, incluidos los destinados a la cobertura de acontecimientos, y el transporte adaptado
- s) Servicios de veterinaria vinculados a la salud pública
- t) Servicios municipales de salud
- u) Otros servicios sanitarios de carácter complementario

27.2. Las prestaciones sanitarias mencionadas se consideran prestaciones principales a los efectos del ámbito de aplicación de esta ley.

27.3. Los contratos que se suscriban para la prestación de servicios sanitarios tienen que garantizar que se prestan de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas usuarias.

27.4. Excepcionalmente, las prestaciones de servicios de internamiento y de ámbito comunitario definidas en la normativa sobre fórmulas de gestión de la asistencia sanitaria se pueden contratar de conformidad con esta ley, previo informe de la unidad proponiendo respecto de las necesidades concretas y coyunturales a satisfacer, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y la calidad de la prestación a los ciudadanos.

Artículo 28. Requisitos específicos de solvencia en los contratos de servicios sanitarios

En las licitaciones de los servicios sanitarios del artículo anterior se exigirá una cualificación subjetiva especial que acredite la experiencia, la calidad y la disponibilidad de medios adecuados para cumplir con la prestación de conformidad con lo que prevé esta ley. Para poder participar en las licitaciones, los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Con respecto a la solvencia económica y financiera, una cuantía referida en el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, en relación con los últimos tres ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades económicas de los licitadores, a determinar en cada caso en el pliego o documento que rige la contratación, y que en ningún caso puede ser inferior al 75% de la anualidad media del valor estimado del contrato o lote al cual se concurre.

2. Con respecto a la solvencia técnica o profesional:

a) Los requisitos técnicos de acreditación o estándares de calidad que se determinen reglamentariamente o en el pliego o documento que rige la contratación.

b) La experiencia previa en la gestión de los servicios objeto del contrato, a determinar en cada caso en el pliego o documento que rija la contratación. En todo caso, la experiencia nunca puede ser inferior a tres años y con un importe anual no inferior al 60% de la anualidad media del valor estimado del contrato o del lote en el cual se concurre.

c) La disposición de un equipo humano profesional especializado en materia de gestión de los servicios licitados.

Artículo 29. Criterios específicos de valoración en los contratos de servicios sanitarios

29.1. En los contratos de servicios sanitarios se exige y valora, en todo caso, disponer de un plan de gestión en qué, más allá de los requisitos mínimos establecidos en el pliego o documento que rige la contratación, se tengan en cuenta elementos como: la determinación de objetivos asistenciales; los medios de control y garantía de la calidad; los instrumentos para favorecer la accesibilidad y la resolución de los servicios; los mecanismos para posibilitar la participación de los profesionales en la gestión; las estrategias de mejora de la gestión y prestación de los servicios; las políticas de coordinación y potenciación del trabajo en red con otros dispositivos asistenciales; los planes para mejorar la respuesta a la demanda no urgente de servicios y resolver situaciones de incremento de la demanda y la atención domiciliaria; los programas de atención a colectivos socialmente vulnerables, los programas de promoción de la salud, los programas docentes y los programas de investigación, y la implicación y la corresponsabilización de los usuarios, así como las soluciones de innovación que aporten más valor añadido al servicio, elementos todos ellos en relación con los servicios objeto del contrato.

29.2. Se tiene en cuenta, como a criterio de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, el valor añadido mayor de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios.

29.3. El precio, como criterio de adjudicación, no puede superar el 30% del total de la puntuación en la ponderación.

29.4. Como criterio de calidad en la prestación de los servicios, se puede valorar el grado de adecuación de los medios personales adscritos al contrato, que debe tener en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación, especialización y experiencia, y a los programas de formación y control de calidad.

Artículo 30. Condiciones de ejecución en los contratos de servicios sanitarios

En el pliego o documento que rige la contratación de servicios sanitarios incluirán las condiciones de ejecución siguientes, que, en su caso, se pueden considerar obligaciones esenciales o condiciones especiales de ejecución:

a) El cumplimiento del plan de gestión del servicio.

b) La adecuación de los medios personales adscritos al contrato con respecto a la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, y a los programas de formación y control de calidad.

c) La reinversión de un porcentaje mínimo de los beneficios en la mejora de la gestión y de la calidad de los servicios objeto del contrato o la distribución de beneficios de acuerdo con criterios de participación.

SECCIÓN 2ª. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, DE EMPLEO Y COMUNITARIOS

Artículo 31. Prestaciones de carácter social y comunitario

31.1. Se rigen por esta ley los contratos de servicios sociales, de empleo y comunitarios que se definen en los apartados siguientes:

31.1.1. Los servicios de rehabilitación y de reinserción en el ámbito de la ejecución penal para la jurisdicción de adultos y menores, así como los servicios de justicia restaurativa y atención a las víctimas que no formen parte de la cartera de servicios sociales.

31.1.2. Los servicios de bienestar social y de servicios sociales, incluidas las prestaciones accesorias y las integradas en el servicio; los servicios de ocio; los servicios de acompañamiento, y los servicios de asesoramiento y de orientación, así como de otros servicios que requieran un trato directo de persona a persona. Se excluyen de forma expresa los servicios de conserjería y administrativos.

31.1.3. Los servicios comunitarios destinados a personas mayores, niños y jóvenes, internos de centros penitenciarios y centros de menores, colectivos desfavorecidos o con necesidades especiales, y los que se lleven a cabo en equipamientos de la red pública destinados a prestar servicios a la comunidad.

31.1.4. Los servicios de ayuda a domicilio y servicios de centros abiertos.

31.1.5. Los servicios de monitores, o de atención especial y acompañamiento para alumnos de la enseñanza obligatoria con necesidades educativas especiales o en situación de riesgo de exclusión, y los servicios de apoyo o formación permanente al personal docente destinado a este alumnado.

31.1.6. Los servicios de gestión de jardines de infancia.

31.1.7. La gestión de equipamientos de la red pública con funciones de servicio a la comunidad.

31.1.8. Los servicios de empleo.

31.1.9. Los servicios y las actividades de ocio educativo que van más allá del horario lectivo, como los servicios de acogida antes del horario lectivo, el tiempo educativo del mediodía y las extraescolares.

31.1.10. Cualquier otra prestación de carácter social o comunitaria que esté incluida en alguno de los códigos CPV del anexo I de esta ley.

31.2. Las prestaciones sociales y comunitarias mencionadas se consideran prestaciones principales a los efectos del ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 32. Condiciones de ejecución y criterios de valoración en relación con la accesibilidad de los servicios

32.1. Con el fin de garantizar el principio de accesibilidad universal, en los contratos de servicios sociales y comunitarios se pueden establecer como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

a) Obligaciones vinculadas a la accesibilidad de los servicios para personas con capacidad de movilidad reducida o con dificultades especiales.

b) Obligaciones de prestación del servicio en un radio geográfico concreto y con facilidades de acceso mediante transporte público.

32.2. Se pueden incluir como criterios de valoración las mejoras o propuestas en relación con las condiciones especiales mencionadas.

Artículo 33. Condiciones de ejecución y criterios de valoración en relación con la calidad de los servicios sociales y comunitarios

33.1. Como forma de asegurar la calidad de los servicios sociales y comunitarios, se puede exigir que la empresa o entidad acredite una determinada cualificación o experiencia, directamente vinculada al objeto del contrato, respecto de las personas adscritas a la ejecución del contrato. Se puede exigir también que el contratista comunique cualquier cambio en el personal adscrito a la ejecución del contrato y que acredite que el nuevo personal tiene como mínimo la misma experiencia y titulación que el anterior.

33.2. En aquellos servicios que requieran una atención especial a las personas, se puede tener en cuenta la capacidad y experiencia de los equipos profesionales en la atención integral a las personas, o valorar las propuestas innovadoras en este ámbito.

33.3. Se pueden incluir como criterios de valoración las propuestas de mejora en relación con la cualificación o experiencia de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como aquellos aspectos que puedan validar la implicación o motivación en relación con las necesidades de los usuarios especialmente sensibles o desfavorecidos. Asimismo, se puede tener en cuenta la formación y/o experiencia profesional en la incorporación de la perspectiva de género en la intervención social.

Artículo 34. Requisitos específicos de capacidad y solvencia técnica en los contratos de formación para el empleo.

En los contratos de formación para el empleo, se podrá exigir alguno de los requisitos de capacidad y solvencia técnica siguientes:

a) La inscripción al Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en la especialidad y familia correspondiente.

b) La certificación del organismo que corresponda que acredite que la entidad o empresa puede impartir formaciones conducentes a titulaciones oficiales.

c) Que el ámbito de actividad del contratista en el sector productivo esté directamente relacionado con el ámbito de actividad de la formación objeto del contrato.

SECCIÓN 3ª. CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 35. Prestaciones accesorias

Se rigen por esta ley los contratos del sector público que tengan por objeto alguna de las prestaciones accesorias a los servicios definidos en los artículos 27 y 31, que se expresan en los apartados siguientes:

- a) Los servicios de restauración, cafetería, comedor y suministros de comida y menús accesorios o integrados a los servicios principales y los de comedor escolar. Se excluyen los servicios de máquinas expendedoras, así como los servicios de comedor exclusivamente para el personal.
- b) Los servicios de alojamiento accesorios o integrados en los servicios sociales, de reinserción o sociosanitarios y los derivados de situaciones de emergencia o necesidad para la población.
- c) Los servicios deportivos no federados y complementarios a actividades escolares, de integración social, dirigidos a las personas mayores o vinculados a la salud pública.
- d) Los servicios de transporte escolar.
- e) Cualquier otro objeto contractual que pueda incluirse en la definición de alguno de los objetos contractuales del anexo I y comporte la prestación de un servicio directo a la persona.

Artículo 36. Contratos de restauración y alojamiento

36.1. En los contratos de servicios accesorios de restauración pública colectiva de centros de enseñanza, centros hospitalarios y residencias de personas mayores, deberá incluirse, como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de servir un porcentaje mínimo de productos frescos, productos procedentes de la venta de proximidad, productos de temporada, productos de calidad diferenciada, productos de la producción agraria ecológica o productos de la producción integrada, de acuerdo con las definiciones establecidas en la normativa sectorial. Asimismo, también se incluirá como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de diseñar los menús de acuerdo con la dieta mediterránea.

36.2. Se pueden incluir como criterios de valoración las mejoras o propuestas en relación con las condiciones especiales mencionadas.

36.3. En el resto de contratos de servicios accesorios de restauración del apartado a) del artículo 35, y de alojamiento que comporten servicio de restauración del apartado b) del mismo artículo, se establecerá algún criterio de adjudicación vinculado con la alimentación en los términos expresados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 37. Contratos de prestación de servicios deportivos

37.1. En los contratos de prestación de servicios deportivos, las entidades o empresas contratistas deberán acreditar, como requisito de solvencia, la especialización o experiencia en actividades escolares, de integración social, de personas mayores, de discapacidades o con vinculación a la salud pública, según el objeto y finalidad del contrato.

37.2. Estos contratos se pueden acoger a la reserva que establece el artículo 38.

CAPÍTULO VI. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 38. Reservas a determinadas entidades

38.1. Se puede reservar la participación en la licitación para determinados servicios o prestaciones que estén incluidos en alguno de los códigos CPV del anexo II, en los términos que se establece en los apartados siguientes y en la disposición adicional segunda de esta ley, a entidades y/o empresas, con independencia de su forma jurídica, que acrediten todos los requisitos siguientes:

a) Que, de acuerdo con sus estatutos o documento fundacional, su finalidad sea la prestación de servicios, los cuales tienen que estar identificados y directamente relacionados con la tipología de servicio objeto de la reserva.

b) Que, en caso de que se generen beneficios, estos se reinviertan en la misma entidad o se destinen a objetivos vinculados con su finalidad social, y que si se distribuyen, la distribución sea en todo caso de acuerdo con consideraciones de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad se basen en la propiedad de los empleados, en principios de participación o exijan la participación activa de los empleados, usuarios o las partes interesadas.

38.2. El Gobierno, o el órgano de gobierno de las entidades locales, determinará el régimen de la reserva y definirá los objetos contractuales y/o el porcentaje a reservar durante un período no superior a tres anualidades.

38.3. Los contratos que se liciten de acuerdo con este artículo deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) La solvencia técnica en lo referente a los medios personales no se podrá acreditar por medios ajenos.

b) En el anuncio de licitación habrá que hacer referencia expresa al artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por el cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.

c) La duración máxima de estos contratos no podrá ser superior a tres años.

38.4. Con el fin de preservar la concurrencia, las entidades y/o empresas adjudicatarias de contratos de servicios a las personas en virtud de la reserva prevista en este artículo no pueden haber sido adjudicatarias de una misma prestación o servicio por el mismo poder adjudicador durante los tres años consecutivos anteriores a la licitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Servicios sanitarios

La determinación concreta de las tipologías y los supuestos de prestación de servicios sanitarios que se pueden gestionar a través de los contratos públicos regulados en esta ley es la que se establezca en la normativa sectorial vigente.

Segunda. Entidades beneficiarias de la reserva del artículo 38

En el momento en que se apruebe la normativa catalana reguladora de empresas sociales, la descripción del tipo de entidades que pueden ser beneficiarias de la reserva del artículo 38 se remitirá a la definición que allí se establezca. Asimismo, podrá establecer como

criterio de solvencia específico del artículo 6, puntuable en el sistema de selección previa de licitadores y para los contratos de servicios sociales y comunitarios, la calificación o sello de empresa social de atención a las personas, en los términos que se regule en la normativa mencionada.

Tercera. Determinación del régimen de la reserva

Se autoriza al Gobierno a adoptar los acuerdos necesarios para la determinación del régimen de la reserva de contratos prevista en el artículo 38 de la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los apartados a) y b) del artículo 1 y el título 2 del Decreto 118/2014, de 5 de agosto, sobre la contratación y prestación de los servicios sanitarios con cargo al Servicio Catalán de la Salud, en todo aquello que hace referencia al procedimiento de contratación de proveedores de servicios sanitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Régimen jurídico general

En todo aquello que no esté regulado en esta ley, los contratos de servicios a las personas se rigen por lo que dispone la normativa vigente en materia de contratación pública.

Segunda. Aplicación supletoria

En la tramitación de las licitaciones se aplica de forma supletoria lo que establece la normativa vigente en materia de contratación pública para el procedimiento abierto o restringido, así como las medidas de gestión eficiente en la tramitación reguladas por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, o norma que lo sustituya.

Tercera. Despliegue reglamentario

Se faculta al Gobierno y, en aquello que les corresponda, a las personas titulares de los departamentos competentes en razón de la materia para hacer el despliegue reglamentario de esta ley.

Cuarta. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor transcurridos 20 días naturales a contar del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

ANEXO Y¹
CÓDIGOS CPV

Servicios sociales y de salud y servicios conexos

- 75200000-8 Prestación de Servicios para la comunidad
- 75231200-6 Servicios relacionados con el encarcelamiento y la rehabilitación de delincuentes
- 75231240-8 Servicios de reinserción
- 79611000-0 Servicios de búsqueda de trabajo
- 79622000-0 Servicios de suministro de personal doméstico
- 79624000-4 Servicios de suministro de personal de enfermería
- 79625000-1 Servicios de suministro de personal médico
- 85000000-9 Servicios de salud y asistencia social
- 85100000-0 Servicios de salud
- 85110000-3 Servicios hospitalarios y servicios conexos
- 85111000-0 Servicios hospitalarios
- 85111100-1 Servicios hospitalarios de cirugía
- 85111200-2 Servicios hospitalarios de medicina
- 85111300-3 Servicios hospitalarios de ginecología
- 85111310-6 Servicios de fertilización in vitro
- 85111320-9 Servicios hospitalarios de obstetricia
- 85111400-4 Servicios hospitalarios de rehabilitación
- 85111500-5 Servicios hospitalarios de psiquiatría
- 85111600-6 Servicios ortóticos
- 85111700-7 Servicios de oxigenoterapia
- 85111800-8 Servicios de patología
- 85111810-1 Servicios de análisis de sangre
- 85111820-4 Servicios de análisis bacteriológicos
- 85111900-9 Servicios de diálisis en el hospital

¹ Reglamento (CE) nº. 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por los cuales se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en aquello en lo referente a la revisión del CPV.

85112000-7 Servicios de asistencia hospitalaria
85112200-9 Servicios de ambulatorio
85120000-6 Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos
85121000-3 Servicios de ejercicio de la medicina
85121100-4 Servicios de médicos de medicina general
85121200-5 Servicios de médicos especialistas
85121210-8 Servicios ginecológicos u obstétricos
85121220-1 Servicios nefrológicos o neurológicos
85121230-4 Servicios cardiológicos o de neumología
85121231-1 Servicios cardiológicos
85121232-8 Servicios de neumología
85121240-7 Servicios de otorrinolaringología o radiología
85121250-0 Servicios gastroenterológicos y geriátricos
85121251-7 Servicios gastroenterológicos
85121252-4 Servicios geriátricos
85121270-6 Servicios psiquiátricos o psicológicos
85121271-3 Servicios a Domicilio para personas con trastornos psicológicos
85121280-9 Servicios oftalmológicos, dermatológicos u ortopédicos
85121281-6 Servicios oftalmológicos
85121282-3 Servicios dermatológicos
85121283-0 Servicios ortopédicos
85121290-2 Servicios pediátricos o urológicos
85121291-9 Servicios pediátricos
85121292-6 Servicios urológicos
85121300-6 Servicios de cirujanos especialistas
85130000-9 Servicios de odontología y servicios conexos
85131000-6 Servicios de odontología
85131100-7 Servicios de ortodoncia
85131110-0 Servicios quirúrgicos de ortodoncia
85140000-2 Servicios varios de salud
85141000-9 Servicios prestados por personal médico
85141100-0 Servicios prestados por comadronas
85141200-1 Servicios prestados por enfermeros

85141210-4 Servicios de tratamiento médico a domicilio
85141211-1 Servicios de tratamiento médico de diálisis a domicilio
85141220-7 Servicios de asesoramiento prestados por personal de enfermería
85142000-6 Servicios paramédicos
85142100-7 Servicios fisioterapéuticos
85142200-8 Servicios homeopáticos
85142300-9 Servicios de higiene
85142400-0 Entrega a domicilio de productos para incontinentes
85143000-3 Servicios de ambulancia
85144000-0 Servicios de instituciones residenciales de salud
85144100-1 Servicios de cuidados de enfermería de residencias
85145000-7 Servicios prestados por laboratorios médicos
85146000-4 Servicios prestados por bancos de sangre
85146100-5 Servicios prestados por bancos de esperma
85146200-6 Servicios prestados por bancos de órganos para trasplante
85148000-8 Servicios de análisis médicos
85149000-5 Servicios farmacéuticos
85150000-5 Servicios de imaginería
85160000-8 Servicios ópticos
85170000-1 Servicios de acupuntura y quiropráctica
85171000-8 Servicios de acupuntura
85172000-5 Servicios de quiropráctica
85200000-1 Servicios de veterinaria
85210000-3 Guarderías para animales de compañía
85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos
85310000-5 Servicios de asistencia social
85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento
85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a personas mayores
85311200-4 Servicios de bienestar social proporcionados a minusválidos
85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes
85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento
85312100-0 Servicios de centros de día
85312110-3 Servicios de cuidado diurno para niños

85312120-6 Servicios de cuidado diurno para niños y jóvenes discapacidades
85312200-1 Reparto a domicilio de alimentos
85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento
85312310-5 Servicios de orientación
85312320-8 Servicios de asesoramiento
85312330-1 Servicios de planificación familiar
85312400-3 Servicios de bienestar social no prestados por instituciones residenciales
85312500-4 Servicios de rehabilitación
85312510-7 Servicios de rehabilitación profesional
85320000-8 Servicios sociales
85323000-9 Servicio municipal de salud
98133100-5 Servicios para la mejora cívica y de apoyo a los servicios para la comunidad
98133000-4 Servicios prestados por asociaciones de carácter social
98200000-5 Servicios de asesoramiento sobre igualdad de oportunidades
98500000-8 Casas particulares con personas empleadas
98513000-2 Servicios de mano de obra para particulares
98513100-3 Servicios de personal de agencia para particulares
98513300-5 Personal temporal para particulares
98513310-8 Servicios de ayuda en tareas domésticas
98514000-9 Servicios domésticos

Servicios educativos y de formación

80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar
80340000-9 Servicios de educación especial
80410000-1 Servicios escolares diversos
80400000-8 Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza

Otros servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones

98000000-3 Otros servicios comunitarios, sociales o personales

Servicios religiosos

98131000-0 Servicios religiosos

Servicios de hostelería y restaurante

55100000-1 Servicios de hostelería

55200000-2 Zonas de acampada y otros alojamientos no hosteleros

55210000-5 Servicios de albergues juveniles

55220000-8 Servicios para acampada

55221000-5 Servicios para acampada con caravana

55240000-4 Servicios de centros de vacaciones y hogares de vacaciones

55241000-1 Servicios de centros de vacaciones

55242000-8 Servicios de hogares de vacaciones

55243000-5 Servicios de colonias de vacaciones para niños

55250000-7 Servicios de arrendamiento de alojamiento amueblado de corta duración

55270000-3 Servicios prestados por establecimientos de alojamiento que ofrecen cama y desayuno

55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas

55310000-6 Servicios de camareros de restaurante

55311000-3 Servicios de camareros de restaurante para clientela restringida

55312000-0 Servicios de camareros de restaurante para clientela en general

55320000-9 Servicios de suministro de comidas

55321000-6 Servicios de preparación de comidas

55322000-3 Servicios de elaboración de comidas

55330000-2 Servicios de cafetería

55400000-4 Servicios de suministro de bebidas

55410000-7 Servicios de gestión de bares

55521000-8 Servicios de suministro de comidas para hogares

55521100-9 Servicios de entrega de comidas a domicilio

55521200-0 Servicios de entrega de comidas

55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior

55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas

55510000-8 Servicios de cantina

55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida

55512000-2 Servicios de gestión de cantina

55523100-3 Servicios de comidas para escuelas

Prestación de servicios para la comunidad

75200000-8 Prestación de Servicios para la comunidad

Otros servicios

79622000-0 Servicios de suministro de personal doméstico

79624000-4 Servicios de suministro de personal de enfermería

79625000-1 Servicios de suministro de personal médico

80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar

80590000-6 Servicios de tutoría

85000000-9 Servicios de salud y asistencia social

92600000-8 Servicios deportivos

98133000-4 Servicios prestados por asociaciones de carácter social

98133110-8 Otros servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones

ANEXO II²

CÓDIGOS CPV DE LOS CONTRATOS RESERVADOS

- 79622000-0 Servicios de suministro de personal doméstico
- 79624000-4 Servicios de suministro de personal de enfermería
- 79625000-1 Servicios de suministro de personal médico
- 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar
- 80430000-7 Servicios de enseñanza universitaria para adultos
- 80590000-6 Servicios de tutoría
- 85000000-9 Servicios de salud y asistencia social
- 85100000-0 Servicios de salud
- 85110000-3 Servicios hospitalarios y servicios conexos
- 85111000-0 Servicios hospitalarios
- 85111100-1 Servicios hospitalarios de cirugía
- 85111200-2 Servicios hospitalarios de medicina
- 85111300-3 Servicios hospitalarios de ginecología
- 85111310-6 Servicios de fertilización in vitro
- 85111320-9 Servicios hospitalarios de obstetricia
- 85111400-4 Servicios hospitalarios de rehabilitación
- 85111500-5 Servicios hospitalarios de psiquiatría
- 85111600-6 Servicios ortóticos
- 85111700-7 Servicios de oxigenoterapia
- 85112100-8 Servicios relacionados con ropa de cama para hospitales
- 85112200-9 Servicios de ambulatorio
- 85120000-6 Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos
- 85121000-3 Servicios de ejercicio de la medicina
- 85121100-4 Servicios de médicos de medicina general
- 85121200-5 Servicios de médicos especialistas
- 85121210-8 Servicios ginecológicos u obstétricos
- 85121220-1 Servicios nefrológicos o neurológicos
- 85121230-4 Servicios cardiológicos o de neumología

² ANEXO XIV, servicios previstos en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.

85121231-1 Servicios cardiológicos
85121232-8 Servicios de neumología
85121240-7 Servicios de otorrinolaringología o audiología
85121250-0 Servicios gastroenterológicos y geriátricos
85121251-7 Servicios gastroenterológicos
85121252-4 Servicios geriátricos
85121270-6 Servicios psiquiátricos o psicológicos
85121271-3 Servicios a Domicilio para personas con trastornos psicológicos
85121280-9 Servicios oftalmológicos, dermatológicos u ortopédicos
85121281-6 Servicios oftalmológicos
85121282-3 Servicios dermatológicos
85121283-0 Servicios ortopédicos
85121290-2 Servicios pediátricos o urológicos
85121291-9 Servicios pediátricos
85121292-6 Servicios urológicos
85121300-6 Servicios de cirujanos especialistas
85130000-9 Servicios de odontología y servicios conexos
85131000-6 Servicios de odontología
85131100-7 Servicios de ortodoncia
85131110-0 Servicios quirúrgicos de ortodoncia
85140000-2 Servicios varios de salud
85141000-9 Servicios prestados por personal médico
85141100-0 Servicios prestados por comadronas
85141200-1 Servicios prestados por enfermeros
85141210-4 Servicios de tratamiento médico a domicilio
85141211-1 Servicios de tratamiento médico de diálisis a domicilio
85141220-7 Servicios de asesoramiento prestados por personal de enfermería
85142000-6 Servicios paramédicos
85142100-7 Servicios fisioterapéuticos
85142200-8 Servicios homeopáticos
85142300-9 Servicios de higiene
85142400-0 Entrega a domicilio de productos para incontinentes
85143000-3 Servicios de ambulancia

85144000-0 Servicios de instituciones residenciales de salud
85144100-1 Servicios de cuidados de enfermería de residencias
85145000-7 Servicios prestados por laboratorios médicos
85146000-4 Servicios prestados por bancos de sangre
85146100-5 Servicios prestados por bancos de esperma
85146200-6 Servicios prestados por bancos de órganos para trasplante
85148000-8 Servicios de análisis médico
85149000-5 Servicios farmacéuticos
85150000-5 Servicios de imaginería
85160000-8 Servicios ópticos
85170000-1 Servicios de acupuntura y quiropráctica
85171000-8 Servicios de acupuntura
85172000-5 Servicios de quiropráctica
85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos
85310000-5 Servicios de asistencia social
85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento
85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a personas mayores
85311200-4 Servicios de bienestar social proporcionados a minusválidos
85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes
85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento
85312100-0 Servicios de centros de día
85312110-3 Servicios de cuidados de día para niños
85312120-6 Servicios de cuidados de día para niños y jóvenes discapacitados
85312200-1 Reparto a domicilio de alimentos
85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento
85312310-5 Servicios de orientación
85312320-8 Servicios de asesoramiento
85312330-1 Servicios de planificación familiar
85312400-3 Servicios de bienestar social no prestados por instituciones residenciales
85312500-4 Servicios de rehabilitación
85312510-7 Servicios de rehabilitación profesional
85320000-8 Servicios sociales
85322000-2 Programa de acción municipal

85323000-9 Servicio municipal de salud

92600000-7 Servicios deportivos

98133000-4 Servicios prestados por asociaciones de carácter social

98133110-8 Servicios proporcionados por asociaciones juveniles

ANEXO III

ANUNCIOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

A. Información que tiene que constar en los anuncios de información previa para la contratación pública de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Breve descripción del contrato que se trate, incluidos el valor estimado total del contrato y los números de referencia de la nomenclatura CPV.
3. En la medida en que ya se conozcan:
 - a) código NUTS del emplazamiento principal de las obras, en el caso de las obras, o código NUTS del lugar principal de la entrega o de ejecución en el caso de los suministros y los servicios;
 - b) calendario de entrega de los bienes, de realización de las obras o de la prestación de los servicios y duración del contrato;
 - c) condiciones para la participación, y en concreto:
 - en su caso, indicación de si el contrato público está restringido en talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido;
 - en su caso, indicación si, de acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
 - d) breve descripción de las características principales del procedimiento de adjudicación que se aplicará.
4. Mención que los operadores económicos interesados tendrán que comunicar al poder adjudicador su interés por el contrato o los contratos, y fecha límite de recepción de manifestaciones de interés y lugar donde se tendrán que enviar las manifestaciones de interés.

B. Información que tiene que constar en los anuncios de licitación para la contratación pública de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Códigos NUTS del emplazamiento de las obras, en el caso de contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de la entrega o de ejecución, en los contratos de suministro o de servicios.
3. Breve descripción del contrato que se trate, incluidos los números de referencia a la nomenclatura CPV.
4. Condiciones para la participación, y, en concreto:
 - En su caso, indicación de si el contrato público está restringido en talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido.
 - En su caso, indicación si, de acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
5. Plazo o plazos para ponerse en contacto con el poder adjudicador, con vistas a participar.
6. Breve descripción de las características principales del procedimiento de adjudicación que se aplicará.

C. Información que tiene que constar en los anuncios de adjudicación de los contratos de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Breve descripción del contrato que se trate, incluidos el número o los números de referencia de la nomenclatura CPV.
3. Códigos NUTS del emplazamiento de las obras, en el caso de contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de la entrega o de ejecución, en los contratos de suministro o de servicios.
4. Número de ofertas recibidas.
5. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagados.
6. Para cada adjudicación, nombre y dirección, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del operador o de los operadores económicos adjudicatarios.
7. En su caso, otras informaciones.

ANEXO IV

ANUNCIOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

A) Información que tiene que constar en los anuncios de información previa de concesiones de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador, número de teléfono y de fax. En su caso, dirección electrónica o de internet donde estén disponibles las especificaciones y posibles documentos adicionales. En caso de ser diferente, del servicio donde se pueda obtener información complementaria.
2. Tipología de poder adjudicador o entidad adjudicadora y principal actividad desarrollada.
3. Códigos CPV. Cuando la concesión esté dividida en lotes, esta información será para cada lote.
4. Códigos NUTS del emplazamiento principal de realización o prestación de las concesiones de servicios.
5. Descripción de los servicios, orden indicativo de magnitud o valor.
6. Condiciones de participación.
7. En su caso, plazo o plazos para ponerse en contacto con el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, con el fin de participar.
8. En su caso, descripción breve de las principales características del procedimiento de adjudicación.

B) Información que tiene que constar en los anuncios de licitación de concesiones de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador.
2. Código NUTS del emplazamiento de las obras, en el caso de contratos de obras, o código NUTS del lugar principal de la entrega o de ejecución, en los contratos de suministro o de servicios.
3. Breve descripción del contrato que se trate, incluidos los números de referencia a la nomenclatura CPV.
4. Condiciones para la participación, y, en concreto:
 - En su caso, indicación de si el contrato público está restringido en talleres protegidos o si se prevé que sea ejecutado únicamente en el marco de programas de empleo protegido.
 - En su caso, indicación si, de acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
5. Plazo o plazos para ponerse en contacto con el poder adjudicador, con vistas a participar.
6. Breve descripción de las características principales del procedimiento de adjudicación que se aplicará.

C) Información que tiene que constar en los anuncios de adjudicación de concesiones de servicios a las personas

1. Nombre, dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del poder adjudicador, número de teléfono y de fax. En su caso, dirección electrónica o de internet donde estén disponibles las especificaciones y posibles documentos adicionales. En caso de ser diferente, del servicio donde se pueda obtener información complementaria.
2. Tipología de poder adjudicador o entidad adjudicadora y principal actividad desarrollada.
3. Códigos CPV. Cuando la concesión esté dividida en lotes, esta información será para cada lote.
4. Indicación resumida del objeto de la concesión.
5. Número de ofertas recibidas.
6. Valor de la oferta adjudicada, incluidos honorarios y precios.
7. Nombre y dirige, incluido código NUTS, dirección electrónica y de internet del licitador o licitadores seleccionados.
8. En su caso, otras informaciones.